

ESTATUTOS
DE LA
FRATERNIDAD LAICAL
DE SANTO DOMINGO
EN ESPAÑA

MADRID 2013

***REGLA DE LA
FRATERNIDAD LAICAL
DE SANTO DOMINGO***

CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS
E INSTITUTOS SECULARES

DECRETO

El Maestro de la Orden de Frailes Predicadores, el día 14 de marzo de 1986, a través del Procurador General, entregó a esta Congregación el texto de la *Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo* con el fin de alcanzar la aprobación definitiva de dicho texto.

Este Dicasterio, examinada atentamente y contando con el voto favorable del Congreso, aprueba, por el presente Decreto, la Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo, conforme con el texto latino, cuyo ejemplar se guarda en el Archivo de este Dicasterio, hechas las correcciones indicadas por el Congreso en folio aparte.

No obstante nada en contra.

Dado en Roma, el día 15 de enero de 1987.

Jerónimo Amer
Card. Presidente.

Vicente Fagiolo
Secretario, Arzbp.

Prot. N. D. 37-1/78

FR. DAMIAN BYRNE, O.P.,

Profesor de S. Teología y de toda la Orden de Predicadores
humilde maestro y siervo.

A LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

Hermanos y hermanas carísimos en el Señor y en Domingo.

Con afecto gozoso os entrego el texto de la Regla de la Fraternidades laicales de Santo Domingo recientemente aprobado, con carácter definitivo, por la Congregación de Religiosos e Institutos Seculares, el día 15 de enero de 1987.

El texto de la Regla precedente, promulgado por el Maestro de la Orden Fr. A. Fernández en 1969, había sido aprobado solamente *ad experimentum* por la Sede Apostólica en 1972. El Capítulo General, celebrado en Roma el año 1983, comisionó al Maestro de la Orden celebrar un congreso internacional de laicos de Santo Domingo con el objetivo de adaptar y renovar la Regla de la Fraternidades de los laicos. Congreso que, llevado felizmente a cabo en Montreal los días 24-29 de junio de 1985, elaboró el texto que ha sido definitivamente aprobado.

Esta regla, pues, sea acogida en vuestros corazones y en vuestras Fraternidades como fermento evangélico que fomente la santidad y promueva el apostolado en comunión con toda la Familia Dominicana.

Con mis mejores deseos en el Señor.

Dado en Roma, el día 28 de enero de 1987, en la fiesta de Santo Tomás.

Fr. Damián Byrne, O.P.
Maestro de la Orden

Fr. J. Martín, O.P.
Secretario

Prot. 50/86/87

I. CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL

Los laicos en la Iglesia

1. Entre los discípulos de Cristo, hay hombres y mujeres que viven en el mundo, participando, por el bautismo y la confirmación, activamente en la misión real, sacerdotal y profética de nuestro Señor Jesucristo. Tienen como vocación hacer brillar la presencia de Cristo en el corazón de la humanidad de forma que, a través de ellos *«el mensaje divino de la salvación sea conocido y aceptado por todos los hombres»* (*Apostolicam Actuositatem*, 3).

El laicado dominicano

2. Algunos de entre ellos, movidos por el Espíritu Santo a vivir según el espíritu y el carisma de Santo Domingo, se incorporan a la Orden dominicana mediante un compromiso especial conforme a los estatutos que les son propios.

La Familia Dominicana

3. Forman comunidades y constituyen una única Familia Dominicana con los otros grupos de la Orden (*cf. LCO, 141*).

Carácter específico del laicado dominicano

4. Se caracterizan por una espiritualidad peculiar y por la dedicación al servicio de Dios y del prójimo en la Iglesia y, en cuanto miembros de la Orden, participan en su misión apostólica mediante la oración, el estudio y la predicación, según su condición de laicos.

La misión apostólica

5. Apoyados por la comunión fraterna y según el ejemplo de Santo Domingo, Santa Catalina de Siena y demás antepasados que han influido y continúan influyendo en la vida de la Orden y de la Iglesia, dan testimonio de su fe, atentos a las necesidades de su tiempo y de este modo están al servicio de la verdad.
6. Teniendo en cuenta los objetivos principales del apostolado contemporáneo de la iglesia, se dedicarán de modo especial, con auténtica misericordia, a remediar las diversas formas de sufrimiento, a la defensa de la libertad, de la justicia y de la paz.
7. Animados por el carisma de la Orden, saben que su misión apostólica brota de la abundancia de la contemplación.

II. VIDA DE LAS FRATERNIDADES

La vida

8. Se esforzarán por vivir una auténtica comunión fraterna según el espíritu de las bienaventuranzas que se manifestará en toda ocasión por gestos de misericordia y de participación de bienes entre los miembros de las fraternidades, sobre todo con los pobres y enfermos y mediante la oración por los difuntos, de suerte que todos tengan *un solo corazón y una sola alma* (Hch 4, 32).
9. Los miembros de las fraternidades, colaborando de todo corazón en el apostolado de los hermanos y hermanas de la Orden, participarán activamente en la vida de la Iglesia, siempre dispuestos a cooperar con otros grupos apostólicos.
10. Para progresar en el cumplimiento de su vocación inseparablemente contemplativa y apostólica, los laicos de Santo Domingo recurren principalmente a las siguientes fuentes:
 - a) La escucha de la Palabra de Dios y la lectura de la Sagrada Escritura, particularmente del Nuevo Testamento.
 - b) La participación activa en la celebración litúrgica y en la Eucaristía, a ser posible, diariamente.
 - c) La celebración frecuente del sacramento de la Reconciliación.
 - d) La celebración de la liturgia de las horas en unión con toda la Familia Dominicana, así

como la oración privada, la meditación y el rosario.

- e) La conversión del corazón por el espíritu y la práctica de la penitencia evangélica.
- f) El estudio asiduo de la verdad revelada y una reflexión constante, a la luz de la fe, sobre los problemas contemporáneos.
- g) La devoción a la bienaventurada Virgen María, de acuerdo con la tradición de la Orden así como a nuestro padre Santo Domingo y a Santa Catalina de Siena.
- h) Los retiros espirituales periódicos.

Formación

11. El objetivo de la formación dominicana es formar adultos en la Fe, capaces de acoger, celebrar y proclamar la Palabra de Dios. Con este fin cada Provincia establecerá un programa:
 - a) De formación por etapas para los nuevos miembros.
 - b) De formación permanente para todos sus miembros, incluidos los que se encuentran aislados.
12. Un dominico debe prepararse para predicar la Palabra de Dios. Esta predicación es el ejercicio de la función profética del bautizado y fortalecido con el sacramento de la confirmación. En el mundo actual la predicación de la Palabra de Dios implica especialmente la defensa de la dignidad humana, de la vida y de la familia. La

promoción de la unidad de los cristianos y el diálogo con los no cristianos y los no creyentes son parte de la vocación dominicana.

13. Las principales fuentes de la formación dominicana son:
- La Palabra de Dios y la reflexión teológica.
 - La oración litúrgica.
 - La historia y la tradición de la Orden.
 - Los documentos contemporáneos de la Iglesia y de la Orden.
 - El estudio de los signos de los tiempos.

Profesión o promesa

14. Para ser incorporados a la Orden, en las Fraternidades, los laicos deberán hacer una profesión o compromiso, que consiste en la promesa formal de vivir según el espíritu de Santo Domingo y de acuerdo con la forma de vida que indica la propia Regla. Esta profesión o promesa puede ser temporal o perpetua.

Se hará con esta fórmula u otra sustancialmente parecida:

«En honor de Dios todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo, y de la bienaventurada Virgen María, y de Santo Domingo, yo N.N., ante vosotros N.N., presidente de la Fraternidad y N.N., asistente religioso, en representación del Maestro de la Orden de Predicadores, prometo vivir según la Regla de los laicos de Santo Domingo (durante tres años) (durante toda la vida)».

III. ESTRUCTURA Y GOBIERNO.

15. La fraternidad es el medio propio donde se nutre y profundiza el compromiso de cada uno en su vocación. El ritmo de las reuniones variará según las fraternidades. La participación asidua a esas reuniones da testimonio de la fidelidad de cada uno.
16. La admisión de nuevos miembros se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Directorio el cual precisará las condiciones y los plazos de admisión. La admisión corresponde al responsable laico de la fraternidad quien, después de emitido el voto decisivo del consejo de la fraternidad, procede con el asistente religioso a recibir al candidato según el modo determinado por el Directorio.
17. Después de un tiempo de experiencia y de prueba determinado por el Directorio, y con el voto del consejo de la fraternidad, el responsable laico recibirá con el asistente religioso la profesión o promesa temporal o perpetua.

Jurisdicción de la Orden y autonomía de las Fraternidades

18. Las Fraternidades están bajo la jurisdicción de la Orden; sin embargo gozan de la autonomía propia de los laicos, por la que se gobiernan a sí mismas.

A nivel universal de la Orden

19. a) El Maestro de la Orden como sucesor de Santo Domingo y cabeza de la Familia Dominicana preside

todas la Fraternidades del mundo. A él compete mantener intacto el espíritu dominicano, establecer las reglas prácticas según lo exijan las circunstancias de tiempo y lugar y promover el bien espiritual y el celo apostólico de los miembros.

- b) El promotor general representa al Maestro de la Orden en todas las Fraternidades y transmite al Maestro o al Capítulo General las propuestas que las mismas presentan.

A nivel de la Provincia

- 20. a) El Prior Provincial preside las fraternidades dentro de los límites territoriales de su Provincia y, con el consentimiento del Ordinario del lugar, erige nuevas Fraternidades.
- b) El promotor provincial (hermano o hermana)¹ representa al Prior Provincial y, por derecho propio, forma parte del Consejo Provincial de los laicos. Es nombrado por el Capítulo Provincial o por el Prior Provincial con su consejo, oído el Consejo Provincial de los laicos de Santo Domingo.
- c) En el territorio de la Provincia se creará un Consejo provincial de laicos, cuyos miembros son elegidos por las fraternidades y que funcionará según las normas del Directorio. Este Consejo elegirá al presidente provincial.

¹ Con dispensa de la Declaración IV §1, del MO Carlos Azpíroz 15/11/2007.

A nivel de las Fraternidades

21. a) La Fraternidad local es gobernada por el presidente con su consejo; ellos son plenamente responsables del gobierno y de la administración de la fraternidad.
- b) El consejo es elegido por un tiempo determinado según el modo indicado en los Directorios particulares. El presidente es elegido por los miembros del consejo de entre ellos mismos.
- c) El asistente religioso (hermano o hermana) tiene por función la asistencia doctrinal y espiritual. Es nombrado por el Prior Provincial después de oír al promotor provincial y al consejo local de los laicos.

Consejo nacional e internacional

22. a) Cuando haya varias provincias en el territorio de la misma nación se podrá crear un consejo nacional, según las normas establecidas en los Directorios particulares.
 - b) Del mismo modo se podrá crear un consejo internacional si se estima útil, después de consultar a las fraternidades de toda la Orden.
23. Los Consejos de las fraternidades pueden enviar peticiones y sugerencias al Capítulo Provincial de los frailes; los Consejos provinciales y nacionales pueden presentarlos al Capítulo general.

A dichos capítulos sean invitados, de buen grado, algunos representantes de las fraternidades para tratar las materias que les atañen.

Estatutos de las Fraternidades

24. Los estatutos propios de las fraternidades laicales de Santo Domingo son:
- a) La Regla de las fraternidades (la Constitución Fundamental, las normas de vida y el régimen de las Fraternidades).
 - b) Las Declaraciones generales del Maestro de la Orden o de los Capítulos generales.
 - c) Los Directorios particulares.

***DECLARACIONES
GENERALES
A LA REGLA***

DECLARACIONES GENERALES A LA REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

FR. DAMIÁN BYRNE, O.P.

Para concluir la legislación sobre las fraternidades laicales de Santo Domingo, aprobamos y promulgamos con nuestra autoridad las siguientes «Declaraciones Generales acerca de la Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo». De este modo, la regla podrá observarse más fácilmente y con mayor fruto espiritual.

1. La Regla por la que se rigen las Fraternidades de Santo Domingo es la ley fundamental para todas las Fraternidades del mundo; las presentes Declaraciones Generales, promulgadas por el Maestro de la Orden, son explicaciones o interpretaciones de la misma Regla; los Directorios provinciales o nacionales, elaborados por las Fraternidades y ~~aprobados por el Maestro de la Orden~~², son normas particulares para las Fraternidades de un determinado territorio.
2. Para que los hermanos cumplan sus obligaciones, *no como esclavos de la ley, sino como hombres libres en la gracia*, se declara que las transgresiones no constituyen culpa moral.

² Abrogado por la Declaración II §2, del MO Carlos Azpiroz 15/11/2007.

3. ~~Los superiores de las Fraternidades pueden dispensar legítimamente de lo prescrito en la Regla o en el Directorio, temporal o habitualmente, si así lo juzgan oportuno.~~³
4. Los Piores Provinciales tienen facultad para convalidar los actos inválidos de la Fraternidad, particularmente acerca de la admisión a la profesión o promesa.
5. Además de las Fraternidades laicales, de las que se trata en esta Regla, hay Fraternidades de sacerdotes, que se rigen por su Regla.
6. Los distintos Directorios deben determinar, entre otras cosas:
 - a) Los requisitos para la admisión en la Fraternidad.
 - b) Los tiempos de prueba y profesión o promesa.
 - c) La frecuencia de sacramentos y las oraciones que los hermanos han de dirigir a Dios cada día.
 - d) La periodicidad de las reuniones de la Fraternidad y la forma de celebrarlas, así como la frecuencia de las reuniones de espiritualidad.
 - e) La organización interna de la Fraternidad y de las Fraternidades entre sí, tanto en el ámbito provincial como en el nacional.
 - f) El modo de proceder para la elección de los oficiales de los que no se determina nada en la Regla.
 - g) El modo y los límites de la dispensa.
 - h) Los sufragios por los hermanos difuntos y por toda la Orden.

³ Abrogado por la Declaración III, del MO Carlos Azpíroz 15/11/2007.

7. El Rosario, que lleva a la contemplación familiar de los misterios de Cristo bajo la guía de María, es devoción tradicional en la Orden; se recomienda encarecidamente su recitación cotidiana a los laicos de Santo Domingo.

Dado en Roma, el 16 de febrero de 1987.

Fr. Damian Byrne, O.P.

Maestro de la Orden

DECLARACIONES GENERALES A LA REGLA DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO

FR. CARLOS A. AZPÍROZ, O.P.

Para renovar la antorcha de la tradición y de la vocación de la rama laical de la Orden de Predicadores, fue convocado el Congreso Internacional de las Fraternidades laicales dominicanas, en Buenos Aires, en marzo de 2007, por el Promotor general del Laicado.

Participaron 56 delegaciones provenientes de todo el mundo, así que, a título pleno, los documentos y las resoluciones redactadas por sus comisiones -en las cuales fueron articulados los trabajos del congreso aprobados por la Asamblea- pueden ser considerados las voces de todos los laicos dominicos. El Consejo Internacional de las Fraternidades laicales de Santo Domingo, se reunió en junio de 2007, a fin de redactar la versión definitiva de las Actas del Congreso, las que fueron presentadas posteriormente al Maestro de la Orden. En las resoluciones allí expuestas, ha surgido la necesidad, no ya de una revisión normativa de la Regla, sino más bien, la de algunas puntuales definiciones integradoras de la misma, a fin de que fueran evacuadas dudas interpretativas clarificados contrastes normativos, o colmadas lagunas legislativas, acogiendo, a su vez, las Actas y Ordenaciones de los Capítulos Generales de la Orden, que han legislado sobre el laicado.

En los términos del derecho divino, canónico y propio de la Orden, en conformidad con el carisma dominicano y con cuanto se ha juzgado oportuno para la vida de las fraternidades laicales de Santo Domingo, la gloria de Dios y la salvación de las almas, con la autoridad que nos compete

Promulgamos

Las siguientes Declaraciones generales acerca de la Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo las cuales establecen que, luego de su inmediata publicación, en el próximo número de *Analecta Ordinis Praedicatorum* y notificada a todos los promotores provinciales, entren en vigor a partir de la fecha del 8 de agosto de 2008, Solemnidad de Nuestro Padre Santo Domingo y con buena voluntad sean ejecutadas, puntualmente.

Declaración I: Denominación, identidad e incorporación de los miembros de las Fraternidades laicas dominicas

§ 1. Los laicos de Santo Domingo son aquellos fieles que, bautizados en la Iglesia católica o en ellas acogidos, confirmados y en plena comunión de fe, sacramentos y gobierno eclesiástico, han sido llamados por singular vocación a tender a la perfección cristiana y a animar las cosas temporales a través del carisma de Santo Domingo. Para ser *incorporados* a la Orden de Predicadores de la cual participan plenamente la misión apostólica, emiten una *promesa* según la formula prevista en la Regla. Sólo con la promesa se pone en acto el ingreso en la rama laical de la Orden, denominada *fraternidad laical de Santo Domingo*, sujeta a la jurisdicción del Maestro y la de los otros Superiores mayores de la Orden. La promesa

perpetua es precedida al menos de un año de recepción inicial y de tres años de promesas temporales cuya documentación se conserva en registros apropiados, depositados, sea en la Fraternidad, sea en el Archivo de Provincia.

§ 2. La fórmula de la promesa contenida en la *Regla de las Fraternidades laicales de Santo Domingo*, aprobadas por la Santa Sede, no es válidamente utilizada por otras formas de agregaciones de la Familia Dominicana, a menos que no sea diversamente y expresamente concedido por el Maestro de la Orden. Permanecen a salvo todos los derechos de las Asociaciones y confraternidades que, regidas por sus propios Estatutos legítimamente aprobados por la Autoridad competente, a título vario, están formalmente anexadas a la familia Dominicana. Éstas, constituyendo una gran y multiforme riqueza para la Iglesia y la Familia Dominicana, sean máximamente apreciadas por todos los miembros de las fraternidades laicales, en espíritu de concordia y activa colaboración, reconociéndose todos, hermanos y hermanas en Santo Domingo, cada uno conforme a la propia condición e identidad.

§ 3. Los laicos de Santo Domingo están siempre adscritos a una fraternidad (posiblemente la de su domicilio propio o casi domicilio canónico) o al menos ubicados en un contacto estable con un miembro del Consejo provincial o vicarial.

§ 4. Los fieles que viven situaciones particulares, por las cuales a juicio del Consejo de la Fraternidad, no es prudente que sean admitidos a la promesa, pueden, igualmente, participar en la vida de la Fraternidad y continuar la formación permanente, en un camino de seguimiento de Cristo a través del carisma dominicano, cada uno conforme a su condición propia, *salvados siempre integralmente la disciplina y el Magisterio de la Iglesia*.

Declaración II: Directorios nacionales y provinciales

§ 1. La aprobación y promulgación del Directorio nacional y o provincial, no compete directamente al Maestro de la Orden, el cual, sin embargo, por justa causa, puede ordenar la corrección de una norma particular ya promulgada. Los Directorios *provinciales* aprobados por el Consejo provincial de Laicos son ratificados y promulgados por el Prior provincial con el consentimiento de su Consejo, los Directorios *nacionales* aprobados por el Consejo nacional de Laicos con acuerdo con los Consejos provinciales de Laicos relacionados, ratificados por los respectivos Piores provinciales con el consenso de su Consejos, son promulgados por el Presidente de turno del Comité nacional de los Piores provinciales.

§ 2. Se declara expresamente y parcialmente abrogada la Declaración general n. 1 del Maestro fr. Damián Byrne del 16/02/1987, en la parte en la que se disponía, que los Directorios provinciales y nacionales tuviesen vigencia a partir de la aprobación del Maestro de la Orden.

Declaración III: Dispensa del derecho propio

Fijada la prohibición de dispensa de las normas de la Regla que conciernen al derecho divino o común meramente eclesiástico, sólo el Maestro de la Orden puede dispensar de las normas de la Regla con dispensa general para todos los laicos dominicos, con o sin límite de tiempo.

El Prior provincial con los mismos límites puede dispensar de las normas de la regla o del directorio con dispensa particular para fraternidades singulares también en modo estable sin límites de tiempo.

El presidente de la Fraternidad puede legítimamente dispensar de las normas no constitutivas y no de derecho divino o meramente eclesiástico de la Regla o del Directorio en casos singulares y por un tiempo determinado.

Se declara explícitamente abrogada la Declaración general n. 3 del Maestro fr. Damian Byrne promulgada el 16 de febrero de 1987.

Declaración IV: Promotor provincial y nacional

§ 1. Se concede parcialmente dispensa general del artículo 20 b de la Regla de las Fraternidades laicales de santo Domingo, sin límites de tiempo, que para el oficio de Promotor provincial y o nacional, pueda ser nombrado, por la Autoridad competente, con el parecer del Consejo provincial y o nacional de las Fraternidades laicales, sea un fraile o una monja que pertenezcan a la Orden, sea donde la oportunidad lo aconseje o la necesidad lo requiera, un religioso suscrito a la directa jurisdicción del Maestro de la Orden, sea un clérigo secular, sea un laico dominico que haya emitido la promesa perpetua.

§ 2. Del citado oficio no toma válidamente posesión, aquel que no sujeto a la jurisdicción del Maestro de la Orden, después del nombramiento no haya firmado un acuerdo con el Prior y Promotor provincial y haya obtenido permiso escrito del propio Superior competente.

§ 3. El Promotor provincial y o nacional no posee voz ni activa ni pasiva en ningún órgano colegial de las Fraternidades laicales en las cuales participa.

Declaración V: Asistente religioso

En los casos singulares casi de imposible aplicación del derecho común o particular en torno al asistente religioso (Regla Art. 21, can 317 §.1-2) se aplican las normas generales sobre la dispensa del derecho común o propio

Declaración VI: Indulto temporal y definitivo

§ 1. Al término de la promesa temporal, si ésta no es renovada, el laico puede libremente dejar la Orden. Quien haya emitido la promesa temporal -antes de su término- o perpetua, no solicite el indulto temporal o el indulto de dejar definitivamente la Orden sino por graves causas sopesadas delante de Dios y con la ayuda de los hermanos; presente su petición al Presidente de la Fraternidad, el cual considerará unido su parecer al del Prior provincial y al Consejo de la Fraternidad. El indulto temporal o definitivo, una vez legítimamente concedido, notificado por escrito al interesado, comporta la dispensa de la promesa y de la observancia del derecho particular de las Fraternidades laicales de Santo Domingo.

§ 2. Quien haya obtenido el indulto definitivo, dondequiera que pida ser reincorporado a la Orden debe ser nuevamente sometido al tiempo del proceso de formación básica. Su promesa perpetua será recibida sólo bajo el permiso del Prior provincial con el consentimiento del Consejo de la Fraternidad a la cual será nuevamente inscripto. No emite una promesa legítima y no viene válidamente inscripto aquel que pidiendo la admisión a una Fraternidad, oculta un precedente indulto.

Declaración VII: Expulsión

§ 1. El laico que haya emitido la promesa temporal o perpetua y resulte imputable de grave inobservancia de la Regla o del Directorio, o rompa con la comunión eclesial (fe, sacramentos, gobierno), o sea causa de público escándalo entre los fieles, después de la admonición formal del Presidente de la Fraternidad, si perdura en la misma conducta, a instancias del Consejo de la Fraternidad, puede ser expulsado por decreto, escrito por el Prior provincial. El decreto de expulsión una vez legítimamente sancionado y notificado por escrito al interesado, comporta la cesación de los derechos y deberes derivados de la promesa. Tal decreto vale, a pena de nulidad de los actos contrarios, para todas las Fraternidades laicales dominicanas.

§ 2. Previa atenta evaluación de las condiciones de vida y tenida la certeza de la enmienda, quien ha sido expulsado puede ser reincorporado a la Orden con las mismas condiciones, para la validez de cual trata el § 2 de la declaración VI.

§ 3. Más allá de los decretos citados está siempre admitido el recurso jerárquico al Maestro de la Orden.

Dada en Roma, el 15 de noviembre de 2007, Fiesta de S. Alberto Magno

Fr. Carlos Alfonso Azpiroz Costa, O.P.

Maestro de la Orden

***DIRECTORIO NACIONAL
DE LA
FRATERNIDAD LAICAL
DE SANTO DOMINGO
EN ESPAÑA***



JUNTA DE PRIORES PROVINCIALES DE LA JIP

Con el fin de impulsar la renovación e implantación de la rama laical de la Orden de Predicadores en el territorio de España, las Provincias de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo* reunidas en el Consejo Nacional decidieron renovar su Directorio.

En este nuevo Directorio, con fidelidad al espíritu de la tradición dominicana y para fortalecer la misión de la predicación, se ha buscado una apertura a una regulación más actual de las fraternidades y se han incorporado los últimos cambios en la legislación.

Para que favorezca la vida y misión de las fraternidades, y conforme a la Declaración II §1, del MO fr. Carlos Azpíroz, contando con la aprobación del Consejo Nacional de los Laicos con el acuerdo de los Consejos provinciales de Laicos relacionados, y ratificados por los respectivos Priores provinciales con el consenso de su Consejos, en calidad de Presidente de turno de la Junta de Provinciales de la Junta Ibérica de Provincias (JIP),

P R O M U L G O

el nuevo *Directorio Nacional de la Fraternidad Laical de Santo Domingo* para las Provincias incluidas en el territorio de España y todas sus fraternidades.

Dado en Madrid, el 4 de junio de 2013, fiesta de San Pedro Mártir.

Fr. Pedro Juan Alonso Merino, O.P.
Prior Regional del Vicariato del S. Rosario
Presidente de Turno de la JIP

1. Este Directorio, de acuerdo con lo que dispone la *Regla de la Fraternidad Laical de Santo Domingo*, desarrolla de forma concreta y detallada las materias que aquella le encomienda, así como los principios generales contenidos en la misma. Conciene a todas las Fraternidades laicales erigidas en el territorio de España.

PRIMERA PARTE

LA VIDA DE LAS FRATERNIDADES

Capítulo I

LA COMUNIÓN FRATERNA

Artículo 1: La Fraternidad

2. Las Fraternidades Laicales de Santo Domingo son comunidades de hombres y mujeres laicos miembros de la Iglesia Católica movidos por el Espíritu Santo a vivir su fe según el espíritu y el carisma de Santo Domingo. Constituyen la rama laical de la Orden de Predicadores y participan de su misión apostólica de proclamar la Palabra de Dios. Se encuentran bajo la jurisdicción de la Orden y gozan de autonomía propia (Regla n. 18), según las prescripciones del Derecho.
3. La Fraternidad es la expresión de una comunidad cristiana con la vivencia del carisma dominicano, es el medio propio donde se nutre y sostiene el compromiso de cada uno en su vocación. Las Fraternidades están llamadas a ser comunidades de predicación, conscientes de que el anuncio de la Buena Nueva es el mejor servicio a los hombres y mujeres de nuestro tiempo.

4. Una Fraternidad de laicos dominicos es un grupo donde convergen personas que desean compartir juntos un camino buscando vivir su fe en comunidad, compartir inquietudes y retos como ciudadanos de esta sociedad, integrar fe y vida en su caminar de cada día y recibir una mejor formación doctrinal para profundizar y madurar en su fe. Todo ello según el estilo ideado por Santo Domingo.
5. Los hermanos se integran en la Orden de Predicadores mediante una promesa conforme a la Regla (n. 14), que les es propia. Con la promesa se concreta el vínculo personal con el Maestro de la Orden, que es principio y signo de unidad de la Orden, y el vínculo jurídico por el que se formaliza la pertenencia a la Orden de Predicadores y el compromiso de vivir el estilo de vida de Santo Domingo.
6. La *Fraternidad Laical de Santo Domingo* con las otras ramas de la Orden constituyen la Familia Dominicana, y en complementariedad y colaboración mutua realizan su misión de predicar respetando la vocación de cada una de ellas.

Artículo 2: Las reuniones de la Fraternidad

7. El encuentro y el compartir son bases de la vida de la Fraternidad. Participar en las reuniones y demás actividades de la Fraternidad es una expresión de nuestro carisma dominicano.
8. Cada Fraternidad decidirá libremente los encuentros y reuniones que tendrá, su ritmo, horarios y temática. Para el desarrollo de las reuniones se tendrán en cuenta los pilares sobre los que descansa la vida dominicana,

buscando un equilibrio entre oración, formación y misión, y la vida de sus miembros. Cada Consejo de Fraternidad, oída la Asamblea, determinará la frecuencia y el contenido de sus reuniones, siendo aconsejable tener al menos una reunión al mes.

Artículo 3: Grupos en la Fraternidad

9. Pueden constituirse en la Fraternidad grupos integrados por algunos hermanos con ideas e inquietudes espirituales o apostólicas comunes, formando grupos de estudio, de oración, de espiritualidad, de catequesis, de obras de caridad u otros. La constitución de estos grupos deberá ser aprobada por la Asamblea de Fraternidad.
10. También pueden constituirse cuando la distancia u otras situaciones dificultan la participación constante en la vida de la Fraternidad, con la aprobación de la Asamblea de Fraternidad. Cada grupo designará un representante que informará y mantendrá el contacto con el Presidente y su Consejo.
11. Los grupos se reunirán con la frecuencia adecuada a las necesidades.

Artículo 4: Participación en la vida y misión de la Provincia

12. La participación en la vida y misión de la Provincia hace posible la comunión con la vida y misión de la Orden. A través de su pertenencia a la Provincia, todas las Fraternidades se integran en la misión universal de predicar el Evangelio. Por ello, se recomienda que, al menos una vez al año, se celebre un Encuentro

Provincial que posibilite el fortalecimiento de los vínculos fraternos entre todos los laicos dominicos que forman la Provincia.

Capítulo II

VIDA ESPIRITUAL

13. La forma de vida de los dominicos brota de la abundancia de la contemplación. Es en ella donde Santo Domingo encontraba la fuente de su pasión por la predicación. Los laicos dominicos se esforzarán en el cultivo de su vida espiritual personal. Para ello procurarán adquirir un ritmo diario en la escucha de la Palabra de Dios, la oración personal y la celebración litúrgica. Igualmente, la Regla (n. 10) indica diversas maneras de acrecentar la vida espiritual de los hermanos.
14. La vocación comunitaria de la vida dominicana ha de llevar a valorar y realizar celebraciones litúrgicas en común, unas veces en el seno de la Fraternidad, otras compartiéndolas con los otros grupos de la Familia Dominicana o de la Iglesia.
15. La Fraternidad procurará la participación en las celebraciones de las fiestas más importantes de la Orden, especialmente cuando son compartidas con la Familia Dominicana de cada lugar.
16. En el fallecimiento de un miembro de la Fraternidad:
 - a) Se comunicará a los hermanos para que puedan asistir a los funerales.

- b) Se celebrará una misa en sufragio por el alma del hermano difunto.
17. Se recomienda que los hermanos participen en la Eucaristía que la Orden celebra en los tres aniversarios por los difuntos (7 de febrero –padres–, 5 de septiembre –bienhechores–, 8 de noviembre –todos los difuntos de la Orden–).

Capítulo III

FORMACIÓN

18. La vida y la predicación de los laicos dominicos exigen una formación sólida y actualizada. Por ello cada hermano, y la Fraternidad en sí misma, tiene la responsabilidad de procurarse una formación teológica, espiritual y dominicana que responda a las necesidades personales y sociales del momento, posibilitando la comprensión de los problemas del mundo en que vivimos y en el cual predicamos.
19. Entre los medios formativos, dentro del carisma dominicano, debe ocupar un puesto especial el estudio, tal y como lo concibe la Orden. La Regla (n. 13) ofrece las principales fuentes para la formación dominicana.
20. Conforme a la Regla (n. 11), cada Provincia debe establecer un programa de formación permanente para todos sus miembros. Dicho programa ha de ser aprobado por el Consejo Provincial.
21. Igualmente, debe existir en la Provincia un programa de formación por etapas para los nuevos miembros de las

Fraternidades. Este programa puede incluir encuentros formativos de todos los nuevos miembros de la Provincia. Dicho programa debe ser aprobado por el Consejo Provincial.

22. Los responsables de la formación, tanto a nivel local como provincial, deben informar a los hermanos de las distintas posibilidades formativas que se organicen y puedan ser útiles para su formación: cursos, encuentros, conferencias u otras posibilidades
23. Cada Fraternidad, en la medida de sus posibilidades, facilitará con una pequeña biblioteca el acceso a textos interesantes para la formación de sus hermanos.

Capítulo IV

ACCIÓN APOSTÓLICA

24. Siendo la misión de la predicación la razón de ser de la vida dominicana, se convierte este aspecto en la verdadera medida de nuestra fidelidad a la promesa realizada.
25. Conforme a nuestra vocación dominicana y atendiendo a los signos de los tiempos y a su propia realidad, cada Fraternidad debe determinar el apostolado que puede llevar a cabo en su entorno. Ya sea tarea individual de algún hermano, de algún grupo de hermanos o de toda la Fraternidad, será predicación de la Fraternidad. La Fraternidad dedicará un tiempo a compartir y revisar los apostolados realizados.

26. En lo posible, debe cuidarse la colaboración con las otras ramas de la Orden y de la Familia Dominicana en la común misión de la predicación.

Capítulo V

DE LOS NUEVOS HERMANOS

Artículo 1: Promoción vocacional

27. El Consejo Provincial y el Consejo de cada Fraternidad deben estudiar la manera de ofrecer a otros la vida de las Fraternidades como un modo idóneo de respuesta vocacional al Evangelio. Si lo encuentran conveniente, nombrarán responsables para esta área, prepararán material adecuado para dar a conocer la vocación laical dominicana, organizarán encuentros o jornadas de oración, e implementarán otros medios para lograr dicho propósito.
28. Debe tenerse presente la necesaria colaboración y coordinación con las otras ramas de la Orden y con la Familia Dominicana.

Artículo 2: La admisión

29. Para ser admitido en una Fraternidad se requiere que el candidato tenga las siguientes condiciones y cualidades:
- a) 18 años de edad.
 - b) Ser una persona capaz.

- c) Haber recibido el sacramento de la Confirmación (o estar en preparación para recibirlo).
 - d) Estar ya comprometido en la vivencia de su fe cristiana.
 - e) Ser capaz de asumir las exigencias de la formación dominicana.
 - f) Aceptar libremente entrar en comunión con el modo de ser dominicano y su espiritualidad.
 - g) Estar libre de compromiso formal con otro carisma, corriente espiritual o Movimiento eclesial.
 - h) Pedirlo libremente.
30. El candidato puede ser presentado por cualquier miembro de la Fraternidad. El Presidente de la Fraternidad o un delegado nombrado por el Consejo realizará un acompañamiento durante un tiempo apropiado para discernir si posee las condiciones requeridas para su admisión. En caso afirmativo, lo presentará al Consejo para que decida sobre su admisión.
31. Una vez aprobada su admisión por el Consejo de Fraternidad, se celebrará el Rito de admisión, de acuerdo con el *Ritual de Profesiones Propio O.P.: Rito de admisión en las Fraternidades de Santo Domingo*, en una celebración comunitaria de la Fraternidad. Esta fecha será señalada en el *Libro de admisión y promesas* con la firma de dos testigos con voz activa.

Artículo 3: Tiempo de experiencia

32. Con la ceremonia de admisión comienza el año de experiencia y formación, previo a la promesa, ordenado a que:
- a) El futuro hermano asimile gradualmente el espíritu dominicano, conozca la Regla y el Directorio a los que ha de comprometerse, complete su formación religiosa y dominicana, y se adapte progresivamente a las exigencias esenciales que lleva consigo la incorporación a una Fraternidad.
 - b) El Consejo de la Fraternidad se forme juicio sobre la idoneidad del candidato.
33. Durante este año de experiencia, el candidato seguirá el plan de formación provincial para esta etapa, acompañado por el hermano que el Consejo de la Fraternidad determine, en estrecha colaboración con el Presidente y el Asesor Religioso de la Fraternidad.

El plan de formación se orientará a iniciar al candidato en el conocimiento de:

- a) La vida de Santo Domingo.
- b) La espiritualidad y el carisma de la Orden Dominicana.
- c) Documentos de la Orden.
- d) Historia de la Orden y de la Provincia.
- e) Integración y constitución de la Familia Dominicana.
- f) Iniciación en el conocimiento y contemplación de la Palabra de Dios.

34. Cumplido el año de experiencia, en caso de dudas acerca de la idoneidad del candidato, el Consejo puede prorrogar dicho período por un tiempo no superior a seis meses. Si transcurrido este periodo de prueba, el hermano no solicita la admisión a emitir la promesa, deja de pertenecer a la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*.
35. El año de experiencia y formación puede ser abreviado, por acuerdo del Consejo, a un tiempo no menor a seis meses, en atención a concurrir en el hermano, de modo notorio, las condiciones requeridas para la promesa.

Artículo 4: Promesa

36. Transcurrido el tiempo de experiencia, el hermano debe hacer una petición personal y razonada para ser admitido a la Fraternidad mediante la promesa. Con el voto favorable del Consejo, puede hacer la promesa pública por tres años. En una ceremonia comunitaria, que expresa la acogida de la Fraternidad, y mediante la promesa formal, el hermano se compromete a vivir el Evangelio según el espíritu de Santo Domingo de acuerdo a los estatutos de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*. Esta promesa le vincula jurídicamente a la Orden de Predicadores (cf. n. 5).
37. Durante el tiempo de promesa temporal, el hermano seguirá el plan de formación provincial para esta etapa, acompañado por quien el Consejo de la Fraternidad determine, en estrecha colaboración con el Presidente y el Asesor Religioso de la Fraternidad.
38. Terminados los tres años, el hermano deberá hacer la promesa perpetua o bien la renovación por un período

de tiempo que no exceda los dos años, solicitándolo a la Fraternidad y contando con la aprobación de su Consejo.

39. El desarrollo de la ceremonia de la promesa (sea temporal o perpetua) se hará conforme al *Ritual de Profesiones Propio O.P.: Rito de la profesión en las Fraternidades de Santo Domingo*. Esta fecha será señalada en el *Libro de admisión y promesas* con la firma de dos testigos con voz activa.

Artículo 5: Libro de admisión y promesas

40. En cada fraternidad debe existir un libro donde se inscriba a los hermanos junto con los datos fundamentales de su vida en la fraternidad.
41. En él se realizará la inscripción personal de cada hermano y figurarán los siguientes datos:
- a) Nombre, apellidos y fecha de nacimiento.
 - b) Fecha de la ceremonia de admisión con las firmas del interesado y de los dos testigos (cf. n. 31).
 - c) Fecha de la promesa temporal con las firmas del interesado y de los dos testigos (cf. n. 39).
 - d) Fecha de la promesa perpetua con las firmas del interesado y de los dos testigos (cf. n. 39).
 - e) Fecha de baja en la Fraternidad indicando el motivo: fallecimiento, solicitud, expulsión, no emisión de la promesa temporal o perpetua, cambio de Fraternidad u otra circunstancia.
42. El Secretario de la Fraternidad enviará esta información al Presidente Provincial. En la Provincia se llevará un registro en el que conste:

- a) Nombre, apellidos y fecha de nacimiento.
- b) Fraternidad y fecha de la admisión.
- c) Fecha de la promesa temporal.
- d) Fecha de la promesa perpetua.
- e) Oficios desempeñados en la Fraternidad. Fechas de inicio y final.
- f) Fecha y motivo de baja.

Capítulo VI

HERMANOS NO VINCULADOS A UNA FRATERNIDAD

- 43. La admisión de un hermano sin posibilidad de adscripción a ninguna Fraternidad será tratada como caso excepcional por el Presidente Provincial y su Consejo. En caso de ser admitido, seguirá el mismo proceso que el resto de hermanos pero dependiendo directamente del Consejo Provincial, que designará a uno de sus miembros para que le acompañe en el proceso de formación. La admisión y promesas serán inscritas en el libro de la Provincia.
- 44. Se requiere también razón suficiente y grave, a juicio del Presidente Provincial y su Consejo, para que un hermano vinculado a una Fraternidad pueda pasar a la situación de no adscrito. En este caso el hermano deberá mantener contacto periódico con el Presidente Provincial o con quien éste designe.

45. Para que un hermano no adscrito pase a pertenecer a una Fraternidad, el Presidente Provincial solicitará el voto favorable del Consejo de la Fraternidad.
46. Los hermanos no adscritos deberán vincularse a una Fraternidad en cuanto les sea posible, con mayor razón si existe alguna Fraternidad cerca de su lugar de residencia.

Capítulo VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS HERMANOS

47. Los derechos de los hermanos ya comprometidos con la promesa son, entre otros:
 - a) Intervenir -incluso los de promesa temporal- con voz y voto en las Asambleas y en todas las reuniones de la vida de la Fraternidad.
 - b) Los hermanos de promesa temporal pueden elegir, pero no pueden ser elegidos para el Consejo de la Fraternidad, ni pueden ser delegados en representación de la Fraternidad ni de la Provincia para otras instancias dentro de la Orden.
 - c) Beneficiarse de todos los bienes espirituales de la Orden durante la vida y, después de la muerte, de los sufragios de toda la Orden.
 - d) A la inhumación o incineración con el distintivo de la Orden.

- e) Recibir de la Fraternidad formación humana, espiritual y teológica, y, con miras a la eficacia de su apostolado, ayuda para el cultivo de los valores humanos, el diálogo y el ejercicio mismo de su apostolado.
 - f) Usar el acrónimo O.P. al final del nombre.
48. Los deberes de los hermanos ya comprometidos por la promesa son, entre otros:
- a) Vivir según la Regla y Directorio de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*.
 - b) Asimilar fielmente la espiritualidad de la Orden según el carácter propio de la vida laical.
 - c) Buscar la santidad y perfección en las condiciones, ocupaciones y circunstancias de su vida.
 - d) Asistir a las reuniones y actividades, y de no poder hacerlo, informar al Presidente.
 - e) Llevar una vida de oración, privada y comunitaria, y ejercitar la formación permanente, a ser posible en comunión con los otros miembros de la Fraternidad.

Capítulo VIII

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA DE LA FRATERNIDAD

49. El hermano que no participe de la vida de la Fraternidad durante un año, sin motivos justificados ni haberlo notificado, pierde la capacidad de elegir y de ser elegido

para desempeñar algún oficio en la Fraternidad. Dicha capacidad será recuperada mediante la participación en la vida de la Fraternidad durante seis meses. El Consejo de la Fraternidad declarará la pérdida o recuperación de estos derechos y se lo comunicará al hermano.

Capítulo IX

EXPULSIÓN DE LOS HERMANOS

50. Para la expulsión de un hermano, teniendo en cuenta la *Declaración VII del MO Fr. Carlos Azpíroz*, además del voto del Consejo de la Fraternidad es necesario el consentimiento del Presidente Provincial y su Consejo. El Consejo de la Fraternidad le comunicará su expulsión.

Capítulo X

CAMBIO DE FRATERNIDAD Y SALIDA DE LA ORDEN

51. Para pasar de una Fraternidad a otra, se requiere causa justa y el consentimiento del Consejo de la Fraternidad de destino. El Consejo de la Fraternidad se pronunciará a la vista de los informes remitidos por la Fraternidad de origen. Si uno de los informes fuese desfavorable, se pondrá en conocimiento del Presidente Provincial quien, con su Consejo, determinará la conveniencia o no del traslado.

52. Cuando el cambio de Fraternidad implique el cambio de Provincia será necesaria, además del voto favorable del Consejo de la Fraternidad de destino, la aprobación de los Consejos Provinciales de las Provincias de origen y de destino.
53. El que desee dejar de pertenecer a la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*, debe comunicarlo por escrito al Presidente de su Fraternidad solicitando la revocación de su promesa, si está en vigor. La solicitud con el informe del Consejo y el Presidente de la Fraternidad se enviará al Presidente Provincial, quien, con la aprobación de su Consejo, emitirá la citada revocación y la comunicará al interesado que, desde ese momento, queda desvinculado de la Fraternidad.
54. En caso de que se extinga la promesa temporal, el Presidente de la Fraternidad comunicará al interesado, en un plazo máximo de tres meses que a consecuencia de ello se produce su salida de la Orden.
55. Con el hermano no vinculado a ninguna Fraternidad se seguirá el mismo proceso pero solicitando la revocación directamente al Presidente Provincial.
56. El cambio de Fraternidad o la salida de la Orden se registrará en el *Libro de admisión y promesas*.

SEGUNDA PARTE
ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO DE LAS
FRATERNIDADES

Capítulo XI
LA FRATERNIDAD LOCAL

Artículo 1: Presidente

57. El Presidente junto con el Consejo son los responsables del gobierno y de la administración de la Fraternidad.
58. Al Presidente de la Fraternidad le corresponde:
- a) Ejercer la representación de la Fraternidad.
 - b) Animar la vida de la Fraternidad, los valores de la Orden y la misión apostólica.
 - c) Cuidar que se mantenga el contacto con los hermanos enfermos o que no pueden participar en la vida normal de la Fraternidad.
 - d) Convocar y presidir las reuniones del Consejo y de la Asamblea de Fraternidad.
 - e) Velar por la observancia de los Estatutos y por la ejecución de los acuerdos del Consejo de Fraternidad y de la Provincia.

- f) Garantizar y fortalecer el vínculo de su Fraternidad con la vida provincial, nacional o internacional de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*, especialmente por medio de su participación en los organismos provinciales.
 - g) Dispensar con causa justa y razonable, en casos particulares y temporalmente, de normas que no sean de derecho divino, leyes meramente eclesíásticas o formen parte de la Regla y que habitualmente se suelen dispensar.
 - h) Presentar a la Asamblea, al finalizar en su oficio, una memoria de lo realizado durante su presidencia.
59. El Presidente es elegido por tres años. Puede ser reelegido para un nuevo trienio, pero para un tercero consecutivo son necesarios dos tercios de los votos y la aprobación del Presidente Provincial, después de oír a su Consejo.
60. En caso de que el Presidente dejase de serlo sin finalizar el período para el que fue elegido, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que finalice el periodo o convoque nuevas elecciones. Este cambio deberá ser comunicado al Presidente Provincial.

Artículo 2: Asistente Religioso

61. Al Asistente Religioso de la Fraternidad le corresponde:
- a) Asistir religiosa y espiritualmente a la Fraternidad y sus miembros.

- b) Apoyar al responsable de la formación en su labor, especialmente en cuanto concierne a los valores de la Orden.
 - c) Favorecer la colaboración con otros miembros e instituciones de la Orden y de la Familia Dominicana.
 - d) Ser oído en los asuntos económicos de más importancia.
62. El Asistente Religioso es nombrado por el Prior Provincial, después de oír al Consejo de Fraternidad y al Promotor Provincial, por un período de tres años.
63. El Asistente Religioso es miembro del Consejo de Fraternidad, con voz pero sin voto.

Artículo 3: Asamblea de Fraternidad

64. La Asamblea de Fraternidad está constituida por los hermanos que hayan emitido la promesa. Será convocada, al menos, una vez al año, y siempre que surja algún asunto que afecte a la vida de la Fraternidad o a la mayor parte de sus componentes. La convocatoria, con el asunto o asuntos a tratar, debe comunicarse a todos los hermanos con tiempo suficiente. Se utilizará votación secreta para la elección de personas, para los asuntos más graves o si algún hermano lo solicita.
65. A la Asamblea le corresponde:
- a) Determinar la cantidad de miembros del Consejo de Fraternidad en número no mayor a nueve ni menor de cinco, y elegirlos, de entre todos los que hayan emitido la promesa perpetua, junto a dos suplentes.

- b) Elegir Delegados para la Asamblea Provincial y un suplente.
 - c) Determinar la frecuencia con que debe celebrarse la Asamblea (n. 64).
 - d) Deliberar sobre aquellos asuntos que afecten a la vida y misión de la Fraternidad.
 - e) Deliberar, a propuesta del Consejo, sobre el balance de ingresos y gastos, el presupuesto anual y la contribución de los hermanos.
 - f) Presentar propuestas al Consejo de la Fraternidad.
 - g) Presentar propuestas al Consejo Provincial de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*.
 - h) Aprobar la formación de grupos contemplados en el n. 9.
66. Cualquier hermano puede solicitar que se trate en la Asamblea un asunto no previsto si obtiene el apoyo de un tercio de los hermanos presentes.
67. La Asamblea de carácter electivo:
- a) Sera convocada al menos un mes antes de su celebración.
 - b) Los participantes en la Asamblea deberán recibir, al menos quince días antes del comienzo, los informes y aquella otra documentación que el Consejo saliente considere necesaria.
 - c) El secretario de la Asamblea será elegido por ella misma entre los hermanos que asistan. Su función termina con la elaboración del acta y su entrega al Presidente elegido. Al Presidente, con el voto

favorable de su consejo, le corresponde aprobar el acta y darla a conocer.

Artículo 4: Consejo de Fraternidad

68. El Presidente junto con el Consejo son los responsables del gobierno y de la administración de la Fraternidad. El Consejo, elegido por la Asamblea, está formado por un número de Consejeros no superior a nueve ni menor de cinco, atendiendo a la necesidad y eficacia en el gobierno de la Fraternidad.
69. El Consejo se constituye por tres años hasta el comienzo de la siguiente Asamblea electiva. Este mismo período es la duración de todos los oficios nombrados por el Consejo. Se procurará que al menos la mitad de los consejeros elegidos, sean nuevos en el oficio, respecto al Consejo anterior.
70. Entre sus miembros, el Consejo elegirá como Presidente de la Fraternidad al hermano más votado por la Asamblea (si se ha elegido a todos los miembros a la vez) o al primero de los elegidos (si se ha elegido a los miembros del Consejo uno por uno). También, de entre sus miembros, elegirá al Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Fraternidad.
71. Al Consejo de Fraternidad le corresponde:
 - a) Aconsejar al Presidente en su labor de animación y coordinación.
 - b) Aprobar las actas.
 - c) Debatir las propuestas presentadas por la Asamblea de Fraternidad.

- d) Proponer a la Asamblea lo que crea conveniente en orden a dinamizar la vida de la Fraternidad.
 - e) Nombrar hermanos para asumir las responsabilidades que crean convenientes en orden a la buena marcha de la Fraternidad como, por ejemplo, para la formación permanente, la animación litúrgica, o el acompañamiento de hermanos en formación.
 - f) Proponer al Prior Provincial candidatos para el nombramiento del Asistente Religioso.
 - g) Aprobar la admisión de los candidatos y las promesas (temporal y perpetua) de los hermanos.
 - h) Aprobar el ingreso de un hermano proveniente de otra Fraternidad.
 - i) Solicitar al Presidente Provincial la expulsión de un hermano.
 - j) Enviar propuestas al Consejo Provincial.
 - k) Enviar propuestas al Capítulo Provincial de los frailes.
72. Se utilizará votación secreta para la elección de personas, para los asuntos más graves o si algún consejero lo solicita. Para que las decisiones del Consejo sean válidas han de estar presentes, al menos, la mitad de los consejeros.
73. Los consejeros ejercerán el derecho de voz y voto según su conciencia y estarán obligados a guardar secreto sobre lo tratado e incidencias de las votaciones. El Presidente recordará a los consejeros el alcance de esta obligación.

74. El Consejo se reunirá habitualmente una vez al trimestre, y siempre que lo exijan asuntos de su competencia o se juzgue conveniente. Ha de ser convocado, salvo caso de urgencia, con, al menos, cinco días de antelación.
75. El consejero que, sin justificación, no participe durante un año en las reuniones del Consejo, dejará de pertenecer a él. En este caso será nuevo consejero el suplente elegido en primer lugar o con mayor número de votos.

Artículo 5: Otros oficios de la Fraternidad

76. Al Vicepresidente le corresponde:
 - a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
 - b) Ejercer las responsabilidades delegadas por el Presidente.
 - c) Reemplazar al Presidente en su cargo en caso de que cese (cf. n. 60).
77. Al Secretario le corresponde:
 - a) Convocar, a instancias del Presidente, las reuniones del Consejo y de la Asamblea, y redactar sus actas sometiéndolas a la aprobación del Consejo.
 - b) Mantener al día y custodiar el archivo de la Fraternidad.
 - Actas de las sesiones del Consejo y la Asamblea.
 - Nombramientos y correspondencia oficial.
 - Inscripciones en el *Libro de admisión y promesas*.
 - Anotación de las bajas.

- c) Emitir certificaciones.
 - d) Enviar al Presidente Provincial la información relativa al *Libro de admisión y promesas* detallada en el n. 42.
 - e) Enviar al Presidente Provincial la información relativa a las elecciones y designación de oficios que se realicen en la Fraternidad.
78. Al Tesorero le corresponde:
- a) Administrar los bienes de la Fraternidad registrando todas las operaciones en un libro de cuentas destinado a tal efecto.
 - b) Rendir cuentas ante el Consejo una vez al año o cuando éste se lo solicite. Y presentar el balance anual a la Asamblea.
 - c) Elaborar el presupuesto del año siguiente, según los criterios del Consejo, para presentarlo a la deliberación y, en su caso, aprobación de la Asamblea.
79. Los hermanos que desempeñen estos oficios son elegidos por tres años. Pueden ser reelegidos para un nuevo trienio; pero para un tercero consecutivo son necesarios dos tercios de los votos, y la aprobación del Presidente Provincial, después de oír a su Consejo.

Artículo 6: Fondo económico de la Fraternidad

80. La Fraternidad deberá tener un fondo económico para afrontar los diversos aspectos de su vida y misión. Esto será reflejado en el presupuesto de ingresos y gastos, que será elaborado por el Consejo y aprobado en la

Asamblea. La Fraternidad tendrá en cuenta especialmente la aportación que ha de hacer a la Provincia para su presupuesto de actividades y proyectos, y para los organismos nacionales e internacionales en los que participa.

81. El fondo económico de la Fraternidad se constituye fundamentalmente por las aportaciones de los hermanos, en la forma acordada por la Asamblea de Fraternidad. Los hermanos tendrán en cuenta la importancia de sus aportaciones para la realización de los planes comunes.
82. El Consejo estudiará, a propuesta del Tesorero o de cualquier otro miembro de la Fraternidad, otras posibles fuentes de ingresos y las someterá a la aprobación de la Asamblea de Fraternidad.
83. Los fondos se depositarán en una cuenta bancaria con las firmas reconocidas de, al menos, dos miembros del Consejo de la Fraternidad.

Capítulo XII

LA PROVINCIA

Artículo 1: Presidente Provincial

84. El Presidente Provincial y su Consejo son los responsables del gobierno y de la administración de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo* en su Provincia, salvados los derechos del Prior Provincial contenidos en la Regla (n. 20).

85. Al Presidente Provincial le corresponde:
- a) Ejercer la representación de las Fraternidades de la Provincia.
 - b) Animar la vida de las Fraternidades, los valores de la Orden y la misión apostólica, manteniendo contacto frecuente con los Presidentes de cada Fraternidad y convocando la celebración de los Encuentros Provinciales.
 - c) Convocar y presidir las reuniones del Consejo y de la Asamblea Provincial.
 - d) Velar por la observancia de los Estatutos y por la ejecución de los acuerdos del Consejo Provincial.
 - e) Dispensar con causa justa y razonable, en casos particulares, de normas que no sean de derecho divino, leyes meramente eclesiásticas o formen parte de la Regla y que habitualmente se suelen dispensar.
 - f) Presentar a la Asamblea, al finalizar en su oficio, una memoria de lo realizado durante su presidencia.
 - g) Designar al Secretario Provincial.
86. El Presidente Provincial es elegido por cuatro años. Puede ser reelegido por un nuevo cuatrienio; pero para un tercero consecutivo son necesarios dos tercios de los votos y la confirmación del Prior Provincial.
87. En caso de que el Presidente dejase de serlo sin finalizar el período para el que fue elegido, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente hasta que finalice el período o convoque nuevas elecciones. Este cambio deberá ser comunicado al Prior Provincial.

Artículo 2: Promotor Provincial

88. Al Promotor Provincial le corresponde:
- a) Representar al Prior Provincial en todo lo referido a la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*.
 - b) Apoyar al Presidente Provincial en su labor de animación de la vida y misión de las Fraternidades.
 - c) Coordinar y acompañar a los Asistentes Religiosos en su labor.
 - d) Promover la creación de nuevas Fraternidades.
 - e) Promover la vocación dominicana propia de la *Fraternidad Laical de Santo Domingo*.
 - f) Favorecer la colaboración con otras instituciones de la Orden y de la Familia Dominicana.
 - g) Ser oído en los asuntos económicos de mayor importancia.
89. El Promotor Provincial es nombrado por el Prior Provincial, después de oír al Consejo Provincial de *Fraternidad Laical de Santo Domingo*, por un período de cuatro años.
90. El Promotor Provincial forma parte del Consejo Provincial de las Fraternidades, pero sin derecho a voto ni posibilidad de ser elegido.

Artículo 3: Asamblea Provincial

91. La Asamblea Provincial está constituida por el Presidente Provincial, el Consejo Provincial, los Presidentes de las Fraternidades y los Delegados elegidos a tal efecto en cada Fraternidad. Estos Delegados son elegidos por la

Asamblea de la Fraternidad cada vez que renueve el Consejo de la Fraternidad y en número acordado por el Consejo Provincial. Los Delegados elegidos participarán en cuantas Asambleas Provinciales hubiere hasta que se renueve el Consejo de la Fraternidad y se elija nuevos Delegados.

92. La Asamblea Provincial será convocada, al menos, cada dos años, y siempre que surja algún asunto que afecte a la vida de la Provincia o a la mayor parte de sus componentes. La convocatoria, con el asunto o asuntos a tratar, debe comunicarse a todos los hermanos con tiempo suficiente. Se utilizará votación secreta para la elección de personas, para los asuntos más graves o si algún hermano lo solicita.
93. A la Asamblea le corresponde:
- a) Determinar la cantidad de miembros del Consejo Provincial en número no mayor a nueve ni menor de cinco, y elegirlos, junto a dos suplentes.
 - b) Deliberar sobre los proyectos que, a propuesta del Consejo, sirvan para impulsar la vida y misión de las Fraternidades.
 - c) Deliberar, a propuesta del Consejo, sobre el balance de ingresos y gastos de la Provincia, el presupuesto anual y la contribución de las Fraternidades.
 - d) Presentar propuestas al Consejo Provincial.
94. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar que se trate en ella un asunto no previsto si obtiene el apoyo de otros dos miembros de distintas Fraternidades a la suya.

95. La Asamblea de carácter electivo:
- a) Sera convocada al menos dos meses antes de su celebración.
 - b) Los participantes en la Asamblea deberán recibir, al menos un mes antes del comienzo, los informes de quienes han desempeñado cualquier oficio y aquella otra documentación que el Consejo saliente considere necesaria.
 - c) El secretario de la Asamblea será elegido por ella misma entre los participantes. Su función termina con la elaboración del acta y su entrega al Presidente elegido. Al Presidente, con el voto favorable de su consejo, le corresponde aprobar el acta y darla a conocer.

Artículo 4: Consejo Provincial

96. El Consejo Provincial está formado por el Presidente Provincial, el Promotor Provincial y los Consejeros.
97. El Consejo Provincial se constituye por un período de cuatro años hasta el comienzo de la siguiente Asamblea Provincial electiva. Este mismo período es la duración de todos los oficios nombrados por el Consejo.
98. Entre sus miembros, el Consejo elegirá como Presidente Provincial al hermano más votado por la Asamblea (si se ha elegido a todos los miembros a la vez) o al primero de los elegidos (si se ha elegido a los miembros del Consejo uno por uno). También, de entre sus miembros, elegirá al Vicepresidente y Tesorero.
99. Incumbe al Consejo Provincial:

- a) Aconsejar al Presidente en su labor de animación y coordinación.
- b) Aprobar las actas.
- c) Acordar el número de Delegados que cada Fraternidad puede presentar a la Asamblea Provincial.
- d) Debatir las propuestas presentadas por la Asamblea Provincial o por los Consejos y Asambleas de las Fraternidades.
- e) Elaborar Planes de Provincia en orden a favorecer la vida y misión de las Fraternidades: fomentar su conocimiento y colaboración, promover su formación, impulsar la colaboración con la Orden y la Familia Dominicana.
- f) Fijar los criterios para el régimen económico de la Provincia, aprobando el presupuesto elaborado por el Tesorero Provincial, en el que constarán claramente los ingresos y gastos, las aportaciones de las Fraternidades y las aportaciones que haya que hacer al Consejo Nacional, al Consejo Europeo y a los organismos con los que se comprometa.
- g) Nombrar hermanos (sean o no del Consejo) para animar las áreas que crean convenientes para la buena marcha de las Fraternidades, como la formación permanente, la animación litúrgica o el acompañamiento de hermanos en formación; definiendo sus funciones, atribuciones y tiempo de duración; tendrá voz en el Consejo Provincial sólo para el asunto que le compete, pero no voto.

- h) Dar su voto consultivo previo (mediante una terna) para el nombramiento de Promotor Provincial.
 - i) Designar, cuando proceda, representantes y suplentes para los Encuentros Nacionales.
 - j) Nombrar representantes para las instituciones de la Orden, de Familia Dominicana y de la Iglesia que correspondan.
 - k) Enviar propuestas tanto al Capítulo Provincial como al Capítulo General de los frailes.
 - l) Dar su voto para la expulsión de un hermano.
 - m) Supervisar y aprobar, en su caso, los procesos de unión o división de Fraternidades ya constituidas.
100. Se utilizará votación secreta para la elección de personas, en los asuntos más graves o si algún consejero lo solicita. Para que las decisiones del Consejo sean válidas han de estar presentes, al menos, la mitad de los Consejeros además del Presidente.
101. Los Consejeros ejercerán el derecho de voz y voto según su conciencia y estarán obligados a guardar secreto sobre lo tratado e incidencias de las votaciones. El Presidente recordará a los Consejeros el alcance de esta obligación. El Promotor Provincial no tiene derecho a voto ni posibilidad de ser elegido.
102. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que lo exijan asuntos de su competencia o se juzgue conveniente. Ha de ser convocado, al menos, con quince días de antelación.

Artículo 5: Otros oficios provinciales

103. Al Vicepresidente le corresponde:
- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
 - b) Ejercer las responsabilidades delegadas por el Presidente.
 - c) Reemplazar al Presidente en su cargo en caso de que cese.
104. Al Tesorero le corresponde:
- a) Administrar los bienes de la Provincia registrando todas las operaciones en un libro de cuentas destinado a tal efecto.
 - b) Presentar al Consejo el balance anual y el presupuesto del año siguiente, así como las fuentes de ingresos y las obligaciones económicas contraídas por la Provincia.
 - c) Elaborar para el Consejo, por requerimiento del mismo, un breve informe sobre la situación económica de las Fraternidades.
105. Los hermanos que desempeñen los oficios de Vicepresidente y Tesorero son elegidos por cuatro años. Pueden ser reelegidos por un nuevo cuatrienio, pero para un tercero consecutivo son necesarios dos tercios de los votos y la confirmación del Prior Provincial.
106. El Presidente Provincial designará como Secretario a un hermano de su confianza. En caso de que éste no sea consejero, participará en las reuniones del Consejo sin voz ni voto.
107. Al Secretario le corresponde:

- a) Convocar, a instancias del Presidente, las reuniones del Consejo y de la Asamblea, y redactar sus actas sometiéndolas a la aprobación del Consejo.
- b) Mantener al día y custodiar el archivo de la Provincia.
 - Actas de las sesiones del Consejo y la Asamblea.
 - Nombramientos y correspondencia oficial.
- c) Mantener al día el Registro de la Provincia (cf. n. 42).
- d) Emitir certificaciones.

Artículo 6: El Comité Ejecutivo

- 108. Si se considera conveniente para facilitar el funcionamiento de la Provincia puede crearse un Comité Ejecutivo formado por el Presidente, el Vicepresidente y el Promotor. Cuando se considere oportuno, puede ampliarse incorporando al Secretario y/o al Tesorero.
- 109. Su función es la de asesorar al Presidente en los asuntos diarios, conforme a las directrices del Consejo Provincial.
- 110. El propio Comité Ejecutivo regulará su funcionamiento, sabiendo que no puede asumir por sí mismo las competencias que tiene el Consejo.

Artículo 7: Fondo económico de la Provincia

- 111. La Provincia deberá tener un fondo económico para afrontar los diversos aspectos de su vida y misión. Esto será reflejado en el presupuesto de ingresos y gastos, que será aprobado por el Consejo Provincial.

112. El fondo económico de la Provincia se constituye fundamentalmente con las aportaciones de las Fraternidades, en forma de una cuota acordada por el Consejo Provincial. Las fraternidades tendrán en cuenta la importancia de sus aportaciones para la realización de los planes comunes. El Consejo estudiará otras posibles fuentes de ingresos.
113. La Provincia incluirá en los presupuestos su aportación a los organismos nacionales e internacionales en los que participa.
114. Los fondos se depositarán en una cuenta bancaria con las firmas reconocidas de, al menos, dos miembros del Consejo Provincial.

Capítulo XIII

RÉGIMEN NACIONAL

115. El Consejo Nacional es un organismo de representación, de unión y de coordinación de las actividades e iniciativas de las Fraternidades erigidas en el territorio español.
116. El Consejo Nacional estará formado por los Presidentes y Promotores Provinciales, mientras ejerzan sus oficios, entrando a su relevo sus respectivos sucesores en el oficio.
117. Los Presidentes Provinciales designarán de entre ellos al Coordinador Nacional de Presidentes, quien desempeñará la tarea de presidir el Consejo Nacional.

118. Los Promotores Provinciales designarán de entre ellos al Coordinador Nacional de Promotores, que colaborará estrechamente con el Coordinador de Presidentes.
119. El oficio de uno y otro Coordinador será por cuatro años. En caso de cese en su Provincia, se procederá a nueva designación de coordinador.
120. El Consejo tiene capacidad para nombrar a un hermano ajeno al Consejo para ejercer las labores que crea convenientes, definiendo sus funciones, atribuciones y tiempo de duración. Tendrá voz en el Consejo Nacional sólo para el asunto que le compete, pero no voto.
121. El Consejo Nacional nombrará Secretario y Tesorero, con una duración de cuatro años. Para estos oficios pueden ser nombrados hermanos ajenos al Consejo. En este caso sólo tienen voz para los asuntos que les compete.
122. Ordinariamente el Consejo Nacional se reunirá, al menos, una vez al año; y con carácter extraordinario, cuando la índole, importancia o urgencia del asunto a tratar lo aconseje.
123. La convocatoria de las reuniones del Consejo será responsabilidad del Coordinador de Presidentes. También podrá ser convocado con carácter extraordinario a petición de la mayoría de sus miembros. Ha de ser convocado con quince días de antelación.
124. En la toma de decisiones que afectan a todas las entidades se procurará llegar a un consenso. Para la validez de sus decisiones, y dado el carácter del Consejo Nacional, se requiere la presencia, al menos, de todos los Presidentes Provinciales.

125. El Consejo Nacional podrá convocar los Encuentros Nacionales que crea convenientes para tratar asuntos concretos, como por ejemplo cuestiones planteadas por los Consejos Provinciales o propuestas formativas. En cada caso se definirá la participación de representantes de cada Provincia y el funcionamiento de estos encuentros.
126. El Consejo Nacional determinará, a instancias de su Tesorero, su presupuesto y las aportaciones que cada una de las entidades ha de realizar para su sostenimiento.

Capítulo XIV

VOTACIONES Y ELECCIONES

127. En los asuntos que exigen votación tiene valor jurídico lo que, estando presente la mayor parte de los que deben ser convocados, determina la mayoría absoluta, es decir, lo que excede la mitad de los votos, no computando los votos nulos ni las abstenciones.
128. Cuando en una elección se requiera la mayoría absoluta de votos y distinto número de escrutinios, hay que atenerse a la norma siguiente: si después de dos escrutinios no se ha obtenido la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto, se procederá a la nueva votación sólo sobre los dos candidatos que obtuvieron mayor número de votos. Será elegido el que mayor número de votos obtenga. Y si son más de dos los que

han tenido el mismo número de votos, se elegirá entre los dos más antiguos en la Fraternidad. En este tercer escrutinio, en caso de que persista el empate, queda elegido el más antiguo en la Fraternidad.

129. En el caso de concurrir en una misma elección candidatos que pueden ser elegidos con otros que han de ser postulados (que necesiten los dos tercios de los votos), si los dos primeros escrutinios son ineficaces, en la tercera votación quedan excluidos los que han de ser postulados. La tercera votación se realizará sobre los dos candidatos que, pudiendo ser elegidos, hayan sacado mayor número de votos. Será elegido el que mayor número de votos obtenga.

Capítulo XV

DELEGACIÓN DE VOTO

130. La persona que ejerza la representación de una Fraternidad puede delegar su voto, por causa razonable, en otra persona de su misma Fraternidad.
- a) No pueden delegar su voto las personas elegidas para el Consejo de Fraternidad, el Consejo Provincial o la Asamblea Provincial, en los actos para los que fueron elegidas (Consejo o Asamblea).
 - b) En la delegación, que nunca puede ser permanente, ha de constar el acto concreto para el que se delega el voto y la persona en la que se delega.

- c) La delegación siempre se hará por escrito en doble copia, una que se enviará al Presidente Provincial y otra que llevará la persona en la que se delega.

Capítulo XVI

NUEVAS FRATERNIDADES

- 131. Para erigir una nueva Fraternidad se procederá del siguiente modo:
 - a) Durante un período de al menos seis meses, el Presidente Provincial verificará, junto con el Promotor Provincial, las condiciones de los candidatos a formar la Fraternidad, y les iniciarán en las propuestas de vida de Santo Domingo y la forma concreta en que la *Fraternidad Laical de Santo Domingo* participa de la misión de la Orden.
 - b) Concluido dicho período, el Presidente Provincial, oído el Consejo Provincial de los laicos, solicita al Prior Provincial la fundación de la nueva Fraternidad. (Regla 20.a)
 - c) Para fundar una nueva Fraternidad donde ya esté presente una comunidad sujeta a la jurisdicción de la Orden, no es necesaria la licencia del Obispo diocesano. Si es en una localidad donde no hay presente una comunidad de la Orden ha de contarse con la autorización del Ordinario de lugar, solicitada por el Prior Provincial. (C.I.C. 312)

- d) Erigida la nueva Fraternidad, los candidatos piden su admisión al Presidente Provincial, que junto al Promotor Provincial procede al rito de admisión.
 - e) El Presidente Provincial, o las personas en quien delegue, se ocupará de la formación inicial hasta la emisión de la promesa perpetua.
 - f) Concluido el año de experiencia, los candidatos considerados idóneos por el Presidente Provincial y el Promotor Provincial, emitirán la promesa temporal. Al final del período de la promesa temporal, los candidatos solicitarán al Presidente Provincial la emisión de la promesa perpetua. El Presidente junto al Promotor y al encargado de la formación, decidirán sobre su solicitud.
 - g) Una vez hayan emitido la promesa perpetua, procederán en Asamblea a la elección del Consejo de la Fraternidad. Desde ese momento la fraternidad queda constituida de pleno derecho.
 - h) Durante su proceso de constitución, la futura Fraternidad se denominará Grupo Laical de Santo Domingo.
 - i) En todo el proceso de formación de la futura Fraternidad se cuidará especialmente la relación con la Familia Dominicana del propio lugar.
132. En caso de dificultad para la continuidad o renovación de una Fraternidad, el Presidente Provincial puede crear, en el mismo lugar de la Fraternidad y con su conocimiento, un Grupo Laical que realice el proceso de formación al modo de una Fraternidad nueva. El Presidente Provincial o la persona en quien delegue este proceso, mantendrá informada a la Fraternidad de la evolución del Grupo, de

modo que se facilite su integración. El destino de este Grupo Laical es formar parte de la Fraternidad local; por lo tanto, la admisión y las promesas han de hacerse en el seno de la Fraternidad.

133. La posible unión o división de Fraternidades ya constituidas se realizará siempre bajo la supervisión y con la aprobación del Consejo Provincial (cf. n. 99 m).

ÍNDICE

REGLA	03
Decretos de aprobación.....	05
I. Constitución Fundamental.....	07
II. Vida de las Fraternidades.....	09
III. Estructura y gobierno.....	12
DECLARACIONES GENERALES	17
Declaración de <i>fr. Damian Byrne</i>	19
Declaración de <i>fr. Carlos A. Azpiroz</i>	23
DIRECTORIO NACIONAL	31
Promulgación del Directorio	33
Primera parte: La vida de las Fraternidades	36
I. La comunión fraterna	36
1. La Fraternidad	36
2. Las reuniones de la Fraternidad	37
3. Grupos en la Fraternidad	38
4. Participación en la vida y misión de la Provincia	38
II. Vida espiritual.....	39
III. Formación.....	40
IV. Acción apostólica.....	41

V.	De los nuevos hermanos.....	42
1.	Promoción vocacional	42
2.	La admisión	42
3.	Tiempo de experiencia	44
4.	Promesa	45
5.	Libro de admisión y promesas.....	46
VI.	Hermanos no vinculados a una Fraternidad	47
VII.	Derechos y deberes de los hermanos.....	48
VIII.	Participación en la vida de la Fraternidad.....	49
IX.	Expulsión de los hermanos	50
X.	Cambio de Fraternidad y salida de la Orden.....	50
Segunda Parte: Organización y gobierno		52
XI.	La Fraternidad local	52
1.	Presidente	52
2.	Asistente Religioso	53
3.	Asamblea de Fraternidad	54
4.	Consejo de Fraternidad	56
5.	Otros oficios de la Fraternidad.....	58
6.	Fondo económico de la Fraternidad	59
XII.	La Provincia.....	60
1.	Presidente Provincial.....	60
2.	Promotor Provincial	62
3.	Asamblea Provincial	62
4.	Consejo Provincial	64
5.	Otros oficios provinciales	67
6.	El Comité Ejecutivo	68
7.	Fondo económico de la Provincia	68
XIII.	Régimen Nacional.....	69
XIV.	Votaciones y elecciones.....	71
XV.	Delegación de voto	72
XVI.	Nuevas Fraternidades.....	73

